

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 21 de enero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 033-2020-R.- CALLAO, 21 DE ENERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 544-2019-TH/UNAC recibido el 17 de diciembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 034-2019-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Manuel Ernesto Fernández Chaparro, David Dávila Cajahuanca, Luis Enrique Moncada Salcedo, Milton Oroche Carbajal, Cesar Alberto Salinas Castañeda, Carlos Alberto Quiñonez Monteverde, Carmen Elizabeth Barreto Pio, Jesús Huber Murillo Manrique, Santiago Linder Rubiños Jiménez, Hilario Aradiel Castañeda, Arnulfo Antonio Mariluz Fernández, Néstor Marcial Alvarado Bravo, Cesar Gutiérrez Cuba, José Amador López Herrera, Ana María Reyna Segura, Victoria Ysabel Rojas Rojas y Juan Taumaturgo Medina Collana.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante el Oficio N° 1184-2019-VRI (Expediente N° 01081988) recibido el 15 de noviembre de 2019, remite el listado actualizado de los docentes que aún no se encuentran poniendo en peligro el licenciamiento institucional porque no actualizan su Registro CTI Vitae (antes DINA); adjuntando la relación de dieciocho docentes, siendo estos los siguientes: José Gonzalo Vigo Ambulodigue, Manuel Ernesto Fernández Chaparro, David Dávila Cajahuanca, Luis Enrique Moncada Salcedo, Milton Oroche Carbajal, Cesar Alberto Salinas Castañeda, Carlos Alberto Quiñonez Monteverde, Carmen Elizabeth Barreto Pio, Jesús Huber Murillo Manrique, Santiago Linder Rubiños Jiménez, Hilario Aradiel Castañeda, Arnulfo Antonio Mariluz Fernández, Néstor Marcial Alvarado Bravo, Cesar Gutiérrez Cuba, José Amador López Herrera, Ana María Reyna Segura, Victoria Ysabel Rojas Rojas y Juan Medina Collana;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 034-2019-TH/UNAC recibido el 17 de diciembre de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes Manuel Ernesto Fernández Chaparro, David Dávila Cajahuanca, Luis Enrique Moncada Salcedo, Milton Oroche Carbajal, Cesar Alberto Salinas Castañeda, Carlos



Alberto Quiñonez Monteverde, Carmen Elizabeth Barreto Pio, Jesús Huber Murillo Manrique, Santiago Linder Rubiños Jiménez, Hilario Aradiel Castañeda, Arnulfo Antonio Mariluz Fernández, Néstor Marcial Alvarado Bravo, Cesar Gutiérrez Cuba, José Amador López Herrera, Ana María Reyna Segura, Victoria Ysabel Rojas Rojas y Juan Medina Collana, por contravenir lo dispuesto en el Art. 258 numerales 258.1, 258.10, 258.16 y Art. 264 del Estatuto Institucional, concordantes con el Art. 10 literales e) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; al Art. 8 del Código de Ética del Docente de la UNAC, aprobado por Resolución N° 752-2010-R, Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, lo cual ha contribuido a menoscabar la imagen de los referidos profesores de la Universidad Nacional del Callao, lo que configuraría la presunta comisión de faltas que ameritan una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor Universitario; al no haber actualizado su Registro CTI VITAE, poniendo en peligro el Licenciamiento Institucional, y que al respecto del docente José Gonzalo Vigo Ambulodigue, se encuentra acreditado en lo actuado que el referido catedrático ha cumplido con el CTI-VITAE, que aparece en la página WEB de CONCYTEC; por lo que citado docente al haber cumplido con el requisito como es de verse de autos, no es posible pronunciarse por la instauración de proceso administrativo disciplinario contra él;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1256-2019-OAJ recibido el 06 de enero de 2020, considerando los Arts. 76, 84, 85 del Reglamento General de Investigación; a los numerales 258.1, 258.10, 258.16 del Art. 258, Art. 261, Art. 350, Art. 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; a los Arts. 89 y 91 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Arts. 4, 15, 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario y del análisis de los actuados se advierte que la conducta imputada a los Docentes MANUEL ERNESTO FERNÁNDEZ CHAPARRO, DAVID DÁVILA CAJAHUANCA, LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO, MILTON OROCHE CARBAJAL, CESAR ALBERTO SALINAS CASTAÑEDA, CARLOS ALBERTO QUIÑONEZ MONTEVERDE, CARMEN ELIZABETH BARRETO PIO, JESÚS HUBER MURILLO MANRIQUE, SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ, HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ, NÉSTOR MARCIAL ALVARADO BRAVO, CESAR GUTIERREZ CUBA, O JOSÉ AMADOR LÓPEZ HERRERA, ANA MARIA REYNA SEGURA, VICTORIA YSABEL ROJAS ROJAS y JUAN MEDINA COLLANA, consistente en el incumplimiento de la actualización del Registro CTI-VITAE (antes DINA), podría configurar la presunta comisión de una falta, ameritando una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el citado Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, por lo que recomienda al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario a los mencionados docentes;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 034-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 11 de diciembre de 2019; al Informe Legal N° 1256-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de enero de 2019; al reporte de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 09 de enero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes **MANUEL ERNESTO FERNÁNDEZ CHAPARRO, DAVID DÁVILA CAJAHUANCA, LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO, MILTON OROCHE CARBAJAL, CESAR ALBERTO SALINAS CASTAÑEDA, CARLOS ALBERTO QUIÑONEZ MONTEVERDE, CARMEN ELIZABETH BARRETO PIO, JESÚS HUBER MURILLO MANRIQUE, SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ, HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ, NÉSTOR MARCIAL ALVARADO BRAVO, CESAR GUTIÉRREZ CUBA, JOSÉ AMADOR LÓPEZ HERRERA, ANA MARÍA REYNA SEGURA, VICTORIA YSABEL ROJAS ROJAS Y JUAN TAUMATURGO MEDINA COLLANA**, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 034-2019-TH/UNAC de fecha 11 de diciembre de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,  
cc. THU, ORRHH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesados.